

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excma. Diputación Provincial, Pza. Moreno, N.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

### INSERCIONES

- Por cada línea o fracción ..... 0,52 €
- Anuncios urgentes ..... 1,04 €

### EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Director: Jaime Celada López**

126

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### ANUNCIO

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara en sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2015, adoptó entre otros, el acuerdo cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

**12.- ADECUACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CONSORCIO DE RESIDUOS AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN ADOPTADO POR EL PLENO.-**

**PRIMERO:** La Adecuación de los órganos de gobierno del Consorcio, conforme el siguiente detalle:

- Presidente: Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial o Diputado en quien delegue.
- Vicepresidentes:
  - Primero: Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara o Concejal en quien delegue.

Segundo: Ilmo. Sr. Presidente de la Mancomunidad Vega del Henares o Vocal de la Mancomunidad en quien delegue.

- Asamblea General, compuesta por:
  - Presidente.
  - 4 Vocales designados por el Grupo del Partido Popular.
  - 4 Vocales designados por el Grupo del Partido Socialista.

De entre los Vocales designados por los Grupos mayoritarios, deberán estar representados atendiendo al volumen de generación de residuos a tratar, el Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara y la Mancomunidad Vega del Henares, en función del Grupo Político que ostente la Alcaldía del Ayuntamiento y Presidencia de la Mancomunidad.

**SEGUNDO:** Promover la creación de un órgano de representación del que formarán parte todas las entidades consorciadas, y al que se dará cuenta de la gestión efectuada por los órganos de gobierno del Consorcio.

**TERCERO:** Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, página Web de la Diputación Provincial y del Consorcio.

Guadalajara a 15 de enero de 2016.– El Presidente, José Manuel Latre Rebled.

90

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### Economía y Hacienda

#### EDICTO

Aprobada la matrícula de contribuyentes, relativa al Precio Público de Participación Económica de los usuarios por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, correspondiente al mes de noviembre del ejercicio 2015, queda expuesta al público en las oficinas de este Excmo. Ayuntamiento para examen y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados, durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de la matrícula producirá los efectos de notificación de las liquidaciones contenidas en la misma, a los fines de la notificación colectiva prevista en el artículo 102.3, de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, pudiéndose interponer contra dichos actos recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición al público.

#### Periodo de pago:

*Pago en periodo voluntario:* En aplicación del artículo 62.3 del citado texto legal, queda fijado el siguiente plazo de ingreso en período voluntario del Precio Público de Participación Económica de los usuarios por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, correspondiente al mes de noviembre de 2015.

Del 22 de febrero de 2016 al 22 de marzo de 2016.

Horario de ingreso: de 9 horas a 14 horas, de lunes a viernes.

*Pago en periodo ejecutivo:* Transcurridos los plazos anteriormente señalados, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. No obstante, este recargo será del 5% una vez vencido el periodo en voluntaria hasta la notificación de la Providencia de Apremio, y, se cobrará el recargo de Apremio Reducido del 10% desde la notificación de la Providencia de Apremio hasta la finalización del plazo del artículo 62.5 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre.

Se recuerda la posibilidad y conveniencia de utilizar la modalidad de domiciliación bancaria.

#### Lugar de pago:

El ingreso deberá efectuarse en cualquier sucursal de las Entidades Colaboradoras que a continuación se relacionan, en el horario de atención al público que cada entidad tenga establecido, acompañando el juego de impresos que recibirán a tal fin en su domicilio.

#### Entidades colaboradoras:

Ibercaja, Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, Banco de Castilla-La Mancha, Bankia, La Caixa, Abanca, Caja Rural Castilla-La Mancha, BBVA, Banco Santander y Banco Sabadell

#### Duplicados:

Los contribuyentes que no reciban los documentos de cobro pueden dirigirse a cualquiera de las oficinas de la Entidad Gestora es La Caixa para solicitarlos.

Guadalajara, 13 de enero de 2016.– El Concejal Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

24

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

#### ANUNCIO DE ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

En uso de las atribuciones que a la Alcaldía-Presidencia corresponden y a tenor de lo dispuesto en los artículos 20.1.b), 21.2 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 35.2, 43, 44, 46, 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

#### RESUELVO

PRIMERO.- Dejar sin efecto el Decreto n.º 324, de 29 de junio de 2015.

SEGUNDO.- Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes Concejales/as, que conformarán dicho órgano, junto con el Sr. Alcalde y bajo su presidencia:

- D.ª Elisa de Jesús Cansado Domínguez.
- D.ª María Rosario Martín Fernández.
- D. Juan Pablo Román Morales.
- D. Diego Parra Giménez.
- D.ª María Sagrario Bravo Duro.
- D.ª Rufina Fernández Jiménez.
- D.ª Carmen Luque Parejo.

TERCERO.- Nombrar Tenientes de Alcalde a los siguientes Concejales/as, con delegaciones genéricas en las Tenencias de Alcaldía que se les asignan y especifican:

- Primera Teniente de Alcalde: D.<sup>a</sup> Elisa de Jesús Cansado Domínguez. Tenencia de Alcaldía de Área Cohesión.
- Segunda Teniente de Alcalde: D.<sup>a</sup> María Rosario Martín Fernández. Tenencia de Alcaldía de Área Colaboración Ciudadana.
- Tercer Teniente de Alcalde: D. Juan Pablo Román Morales. Tenencia de Alcaldía de Área CIUDAD.

CUARTO.- Efectuar las delegaciones especiales de los servicios que se indican en los Concejales siguientes:

- D.<sup>a</sup> María Rosario Martín Fernández:
  - Colaboración Ciudadana.
  - Promoción de la Salud.
  - Servicios Comunitarios.
  - Fiestas.
- D. Santiago Casas Lara:
  - Limpieza Viana
  - Recursos Humanos
- D.<sup>a</sup> María Sagrario Bravo Duro:
  - Cultura, Biblioteca y Archivo.
  - Igualdad.
  - Comercio y Consumo.
- D. Jesús de la Rúa González:
  - Deportes.
  - Vías y Obras.
  - Jardinería.
- D.<sup>a</sup> Elisa de Jesús Cansado Domínguez:
  - Cohesión Social.
  - Educación.
  - Infancia.
- D. Julio García Moreno:
  - Relaciones Institucionales.
  - Vivienda.
- D.<sup>a</sup> Rufina Fernández Jiménez:
  - Promoción de los Mayores.
- D. Juan Pablo Román Morales:
  - Urbanismo y Desarrollo Sostenible.
  - Contratación.
  - Edificios Municipales.
  - Cooperación al Desarrollo.
- D.<sup>a</sup> Carmen Luque Parejo:
  - Juventud.
- D. Diego Parra Giménez:
  - Impulso Tecnológico.
  - Seguridad Ciudadana.

QUINTO.- Las delegaciones genéricas recogidas en el apartado tercero de la parte dispositiva de este Decreto abarcarán tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

SEXTO.- Las delegaciones especiales recogidas en el apartado cuarto de la parte dispositiva de este Decreto comprenderán la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, pero no incluirán la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

SÉPTIMO.- Notificar personalmente el presente Decreto a los designados, que se considerará aceptada tácitamente si, en el plazo de tres días hábiles, contados desde la notificación de este Decreto, el miembro u órgano destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante el órgano delegante de que no acepta la delegación.

OCTAVO.- Publicar este Decreto en el tablón de anuncios, BOP y la sede electrónica o página web, para dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa en materia institucional y organizativa recogidas en el artículo 6 de la Ley 19/2013, de 10 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la Resolución por el Alcalde.

NOVENO.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento y a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que se celebre.

En Azuqueca de Henares a 7 de enero de 2016.—  
El Alcalde, José Luis Blanco Moreno.

25

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Alaminos

#### ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2015, el Presupuesto general, las Bases de ejecución y la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio 2016, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/190, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación

de este anuncio en el BOP, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones oportunas.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, durante el citado plazo, no se presentan reclamaciones.

En Alaminos a 21 de diciembre de 2015.– El Alcalde, Fernando Condado de la Casa.

26

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Las Inviernas

#### ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2015, el Presupuesto general, las Bases de ejecución y la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio 2016, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/190, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones oportunas.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, durante el citado plazo, no se presentan reclamaciones.

En Las Inviernas, 23 de diciembre de 2015.– El Alcalde, Ángel Ignacio Flores Ortega.

27

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Jirueque

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 17 de diciembre de 2015, el Presupuesto general, la Bases de ejecución y la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2016, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva, por plazo de quince días

desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, durante el citado plazo, no presenten reclamaciones.

Jirueque a 24 de diciembre de 2015.– El Alcalde, Pedro Alejandro Barahona Sanz.

29

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Galve de Sorbe

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA Y ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

El Pleno del Ayuntamiento de Galve de Sorbe en Sesión ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2015, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional mencionado sobre imposición y ordenación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, así como la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia Albacete.

En Galve de Sorbe a 8 de enero de 2016.– El Alcalde, Francisco Javier López Lorenzo.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

#### ÍNDICE DE ARTÍCULOS.

**ARTÍCULO 1.** FUNDAMENTO LEGAL.

**ARTÍCULO 2.** NATURALEZA JURÍDICA Y HECHO IMPONIBLE.

**ARTÍCULO 3.** CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS SUJETAS.

**ARTÍCULO 4.** EXENCIONES.

**ARTÍCULO 5.** SUJETOS PASIVOS.

**ARTÍCULO 6.** BASE IMPONIBLE.

**ARTÍCULO 7.** CUOTA TRIBUTARIA.

**ARTÍCULO 8.** BONIFICACIONES.

**ARTÍCULO 9.** DEDUCCIONES.

**ARTÍCULO 10.** DEVENGO.

**ARTÍCULO 11.** GESTIÓN.

**ARTÍCULO 12.** COMPROBACIÓN E INVESTIGACIÓN.

**ARTÍCULO 13.** RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.**

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)**

#### **Artículo 1. Fundamento legal.**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

#### **Artículo 2. Naturaleza jurídica y hecho imponible.**

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

#### **Artículo 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas**

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, am-

pliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

#### **Artículo 4. Exenciones.**

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

#### **Artículo 5. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las

Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización (artículo 101 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

#### **Artículo 6. Base imponible.**

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella. Se fija como base imponible mínima a efectos de este impuesto la cantidad de mil euros.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

#### **Artículo 7. Cuota tributaria.**

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los tipos de gravamen que a continuación se detallan:

OBRAS MENORES:	2%
OBRAS MAYORES:	2%
GRANDES OBRAS: (+ 600.000 euros)	4%

De conformidad con el principio tributario de progresividad en la imposición se establece un tipo del 4% para aquellas construcciones, instalaciones u obras cuya base imponible supere los 600.000 euros.

Para el supuesto de obras menores, si el solicitante desea que la gestión de residuos se realice por el Ayuntamiento de Galve de Sorbe, el tipo de gravamen se incrementará hasta el 4% con carácter general.

En caso de que por el interesado se opte por la gestión autónoma de los residuos de construcción

y demolición generados por la obra proyectada, deberá contratar un servicio de contenedores y comunicarlo al Ayuntamiento. En este caso, el emplazamiento del contenedor deberá de realizarse antes de comenzar la ejecución de las obras previstas.

#### **Artículo 8. Bonificaciones.**

Se establecen las siguientes:

- Una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.

- Una bonificación del 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los Planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

- Una bonificación del 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

- Una bonificación del 90% a favor de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

Las mencionadas bonificaciones no serán de aplicación simultánea.

#### **Artículo 9. Deducciones.**

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

#### **Artículo 10. Devengo.**

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### **Artículo 11. Gestión.**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Impuesto se gestionará en régimen de declaración.

Declaración.

Cuando se conceda la preceptiva licencia o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del Presupuesto presentado por los interesados siempre que este fuera de la conformidad de los técnicos municipales teniendo en cuenta la naturaleza y características de las obras a realizar.

En los supuestos en que la ejecución de las obras se realice por el propio interesado estará obligado este a la presentación de una declaración relativa al coste de ejecución material de las obras de conformidad con el modelo facilitado por el Ayuntamiento.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la mis-

ma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

En la solicitud de Licencia de obras menores, el interesado deberá determinar si desea que la gestión de residuos se realice por el Ayuntamiento de Galve de Sorbe o de forma autónoma por el mismo.

#### **Artículo 12. Comprobación e investigación.**

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

#### **Artículo 13. Régimen de infracciones y sanciones.**

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.**

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo en vigor en tanto no sea objeto de sustitución o derogación expresa.

En Galve de Sorbe a 28 de septiembre de 2015.– El Alcalde, Fco. Javier López Lorenzo. El Secretario Interventor, Juan Manuel Martín Pozas.

30

## **ADMINISTRACION MUNICIPAL**

### **Ayuntamiento de Galve de Sorbe**

#### **ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automá-

ticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Galve de Sorbe sobre ordenación de la Tasa por servicio municipal de evacuación de aguas residuales y alcantarillado así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia Albacete.

En Galve de Sorbe a 8 de enero de 2016.– El Alcalde, Francisco Javier López Lorenzo.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y ALCANTARILLADO**

#### **Artículo 1. Fundamento legal.**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio municipal de evacuación de aguas residuales y alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Galve de Sorbe.

#### **Artículo 3. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza:

La solicitud por los interesados de enganches a la red municipal de alcantarillado, financiándose con la cuota tributaria correspondiente los siguientes servicios:

1. La ejecución por el Ayuntamiento y mediante los medios adecuados en cada caso de las conexiones a la red municipal de alcantarillado.

2. La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
3. La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.

De conformidad con el art. 26 del TRLRHL el devengo de la tasa se producirá cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

#### **Artículo 4. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales cuando den lugar a la producción del hecho imponible de la presente tasa.

#### **Artículo 5. Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Artículo 6. Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLRHL, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza para los supuestos de enganches simultáneos a las redes municipales de abastecimiento de agua y de alcantarillado.

#### **Artículo 7. Cuota tributaria.**

Se establece un canon por realización de acometida a la red municipal de Alcantarillado de mil euros///1.000,00/// con un límite máximo de 15 metros de longitud de las conducciones necesarias. Dicha medida se tomará desde el punto de enganche a la red municipal de Alcantarillado hasta el límite del inmueble con el dominio público o en su caso arqueta o registro anexo al inmueble donde se realice la conexión.

Los metros adicionales de conducción que resulten necesarios para la prestación del servicio se

valorarán a efectos de pago por los interesados de forma proporcional, teniendo en cuenta la tarifa establecida en la presente ordenanza.

Para los supuestos en que por los interesados se realicen conjuntamente las solicitudes y correspondientes enganches simultáneos a la red municipal de agua potable y a la de alcantarillado, se establece una cuota tributaria conjunta de mil quinientos euros.///1.500,00 euros/// con los mismos límites en cuanto a longitud total de las conducciones que se detalla en el párrafo anterior.

La determinación de la sección de los tubos de evacuación instaladas será determinada por el Ayuntamiento de Galve de Sorbe teniendo en cuenta las necesidades del inmueble beneficiario del servicio correspondiente.

Serán propiedad del Ayuntamiento de Galve de Sorbe todas las conducciones, instalaciones y elementos propios de la red de alcantarillado que se encuentren en las vías públicas y hasta el punto de la acera donde se conecte con el inmueble beneficiario o exista la arqueta o registro antes mencionado.

Serán propiedad de cada uno de los interesados el resto de la conducción y demás elementos propios de la instalación desde el punto antes mencionado hacia el interior del inmueble o solar correspondiente, siendo de su responsabilidad el mantenimiento de dichos elementos en las debidas condiciones de conservación y mantenimiento para evitar filtraciones y olores que puedan generar molestias al vecindario.

#### **Artículo 8. Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formula expresamente.

- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación aunque no se hubiera solicitado la acometida correspondiente.

El servicio de evacuación de aguas residuales y alcantarillado tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que generen aguas de dicha naturaleza y que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas exista o no alcantarillado en dichos dominios públicos. Queda expresamente prohibida la ejecución de pozos negros en todo el municipio, sancionándose su ejecución con multa de 500,00 euros a 2.000,00 euros que se graduarán por el Ayuntamiento de Galve de Sorbe atendiendo a la gravedad de la infracción y las molestias generadas por los interesados.

#### **Artículo 9. Gestión.**

1. Los vecinos estarán obligados a solicitar del Ayuntamiento de Galve de Sorbe autorización municipal para la realización de acometidas o

enganches a la red municipal de Alcantarillado dirigidos al disfrute del citado servicio.

2. Dicha solicitud se realizará por los interesados a través de los documentos normalizados que a tal fin tendrá dispuestos el Ayuntamiento y en los cuales se hará constar el importe de la Tasa por acometida a la red de Alcantarillado que se regula en la presente Ordenanza sin perjuicio de las liquidaciones finales que hayan de realizarse en función de la longitud y características de las conducciones.
3. Realizado el correspondiente ingreso de la tarifa general por el interesado el Ayuntamiento, estudiado el supuesto concreto y las circunstancias concurrentes procederá si procede al otorgamiento de la pertinente Autorización.
4. Serán de cuenta del Ayuntamiento de Galve de Sorbe, de forma exclusiva, la realización de las obras de conexión necesarias para la realización de la acometida y prestación del servicio de evacuación de aguas residuales de los inmuebles.

El interés del Ayuntamiento en establecer esta regulación viene determinada fundamentalmente por la idoneidad de que el dominio público y todos sus elementos sean manipulados y alterados por verdaderos profesionales y bajo la total supervisión de los servicios técnicos municipales. Por ello se estima conveniente que la ejecución material de los enganches a la red de Alcantarillado se realicen directamente por el Ayuntamiento mediante la contratación de una empresa especializada en dichos trabajos

5. El Ayuntamiento podrá exigir en casos que se estime conveniente a juicio de los servicios técnicos, la prestación de una fianza en los términos regulados en la normativa de Contratos de las Administraciones Públicas.
6. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### **Artículo 10. Recaudación.**

Solicitada la Licencia de enganche a la red municipal de Alcantarillado, se procederá por el interesado al ingreso de la cantidad liquidada de forma directa y en la forma y los plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no dándose trámite al expediente hasta que no se haya realizado el pago correspondiente.

#### **Artículo 11. Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciem-

bre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### **Disposición final.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo en vigor en tanto no sea objeto de sustitución o derogación expresa.

En Galve de Sorbe a 28 de septiembre de 2015.—  
El Alcalde, Javier López Lorenzo, el Secretario Interventor, Juan Manuel Martín Pozas.

33

## **ADMINISTRACION MUNICIPAL**

### **Ayuntamiento de Yunquera de Henares**

#### **ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial por el que se modifica el artículo 18 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Yunquera de Henares, de 13 de agosto de 2015, cuyo texto íntegro se hace público como anexo a este anuncio, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Yunquera de Henares a 8 de enero de 2016.  
Documento firmado electrónicamente por el Alcalde, D. José Luis González León.

#### **ANEXO**

«Artículo 18.- Participación ciudadana.

- a) El Ayuntamiento de Yunquera de Henares facilitará información sobre su actividad y promoverá la participación de todos los ciudadanos en la vida local.
- b) Las asociaciones del municipio inscritas en el registro municipal podrán intervenir en el ple-  
no municipal. Para ello, tendrán que presentar

una solicitud al pleno del Ayuntamiento, indicando el o los puntos del día en los que desean intervenir. Esta solicitud tendrá que ser enviada con 24 horas de antelación.

- c) Una vez finalizado el Pleno ordinario se establecerá un turno para las vecinas y vecinos de Yunquera de Henares puedan intervenir directamente a través de preguntas o propuestas sobre temas concretos de interés municipal.
- d) Las vecinas y vecinos podrán presentar las solicitudes de intervención hasta 48 horas antes a la celebración del Pleno en el Registro General del Ayuntamiento para que puedan ser contestadas en el mismo, de no cumplirse dicho plazo se le dará respuesta en el siguiente Pleno. Su participación se llevará a cabo una vez finalizada la sesión ordinaria del Pleno, según el orden de presentación de las solicitudes, con una limitación en el número de intervenciones y en el tiempo de las mismas.
- e) En el registro de la pregunta debe constar nombre y apellidos del ciudadano o ciudadana que la registra, así como una dirección a efectos de notificación, donde se le remitirá la respuesta por escrito.
- f) Las preguntas y respuestas, además de publicarse en el Salón de Plenos, puesto que no pueden formar parte del acta del Pleno, deberá ser remitidas por escrito a la mayor brevedad, tanto al ciudadano que la registre como a los distintos grupos políticos que conformen el Consistorio».

37

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de La Mierla

#### ANUNCIO

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público el acuerdo tomado por el Pleno de la corporación de fecha 22 de diciembre de 2015, de aprobación provisional de ordenación y regulación de la Tasa para la aprobación de la ordenanza siguiente: Tasa municipal a empresas suministradoras de servicios públicos por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de bienes de titularidad municipal.

Los interesados legítimos, a los que hace referencia el artículo 18 de la citada ley, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, tanto contra el acuerdo de imposi-

ción del tributo como contra el de aprobación de la ordenanza referenciada, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

- a) *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones*: Treinta días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) *Oficina de presentación*: Registro General del Ayuntamiento.
- c) *Órgano ante el que se reclama*: Pleno del Ayuntamiento.

En La Mierla a 29 de diciembre de 2015.— El Alcalde, Ricardo Jiménez Guerra.

38

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valderrebollo

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, de fecha 21/11/2015, el Presupuesto general, Bases de ejecución y la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2016, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Valderrebollo a 23 de diciembre de 2015.— La Alcaldesa, M.ª Carmen Martínez Mayoral.

32

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Muduex

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Muduex, para el 2016, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora

de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

#### ESTADO DE GASTO

<b>A) OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>		<b>84.050,26 €</b>
<i>A.1. OPERACIONES CORRIENTES</i>		
CAPÍTULO 1	Gastos de personal	21.033,01 €
CAPÍTULO 2	Gastos corrientes en bienes y servicios	53.985,00 €
CAPÍTULO 3	Gastos financieros	20,00 €
CAPÍTULO 4	Transferencias corrientes	1.516,00 €
CAPÍTULO 5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00 €
<i>A.2. OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
CAPÍTULO 6	Inversiones reales	7.496,25 €
CAPÍTULO 7	Transferencias de capital	0,00 €
<b>B) OPERACIONES FINANCIERAS</b>		<b>0,00 €</b>
CAPÍTULO 8	Activos financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9	Pasivos financieros	0,00 €
<b>TOTAL</b>		<b>84.050,26 €</b>

#### ESTADO DE INGRESOS

<b>A) OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>		<b>88.662,32 €</b>
<i>A.1. OPERACIONES CORRIENTES</i>		
CAPÍTULO 1	Impuestos directos	28.671,94 €
CAPÍTULO 2	Impuestos indirectos	550,00 €
CAPÍTULO 3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	30.013,38 €
CAPÍTULO 4	Transferencias corrientes	19.907,00 €
CAPÍTULO 5	Ingresos patrimoniales	9.520,00 €
<i>A.2. OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
CAPÍTULO 6	Enajenación de inversiones reales	0,00 €
CAPÍTULO 7	Transferencias de capital	0,00 €
<b>B) OPERACIONES FINANCIERAS</b>		<b>0,00 €</b>
CAPÍTULO 8	Activos financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9	Pasivos financieros	0,00 €
<b>TOTAL</b>		<b>88.662,32 €</b>

#### PLANTILLA DE PERSONAL

##### A) FUNCIONARIOS DE CARRERA.

- Secretaria-Intervención.  
Grupo A1/A2.  
Nivel: 26.  
Plazas: Una.

##### B) PERSONAL LABORAL TEMPORAL A TIEMPO PARCIAL.

- \* Auxiliar de Limpieza.  
Plazas: Una.
- \* Peón de servicios múltiples  
Plazas: Una.

#### RESUMEN.

Funcionarios: 1.  
Laboral temporal: 2.  
**TOTAL PLANTILLA: 3.**

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y los plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Muduex a 31 de diciembre de 2015.– El Alcalde, Emilio Nieto Abad.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Alocén****DECRETO DE LA ALCALDÍA**

D. Jesús Ayuso Aparicio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alocén (Guadalajara).

Tras la celebración de las elecciones municipales el día veinticuatro de mayo de dos mil quince, y habiéndose procedido con fecha trece de junio del mismo año a la constitución de la nueva Corporación Local. Dado que no está previsto la ocupación del periodo comprendido entre la toma de posesión y el pleno preceptivo para el nombramiento de tesorero, y dado que no puede haber vacío de función, y respondiendo a criterios de racionalidad y eficacia.

Según lo dispuesto en el art. 92.4 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con el art. 18.4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, que regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, en cuanto a que en las Corporaciones Locales cuya secretaría esté clasificada en tercera clase, la responsabilidad administrativa de las funciones de Tesorería pueda ser atribuida a miembros de la Corporación.

**RESUELVO**

**PRIMERO:** Designar como Tesorero de forma accidental a Dña. M.<sup>a</sup> Gloria Bellido Martínez.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el art. 164.2 del Texto refundido de 1986, y dado que su nombramiento tiene carácter de urgencia, relevarle de la obligación de prestar fianza, sustituyéndole esta, si el pleno así lo acuerda en la primera sesión que se convoque, por la responsabilidad solidaria del resultado de su gestión por los restantes miembros de la corporación, no obstante, par la presidencia se efectuarán las gestiones oportunas en orden a la formalización de póliza de responsabilidad civil idónea.

**TERCERO:** Notificar personalmente al interesado y exponer la presente resolución en el tablón de anuncios para general conocimiento.

**CUARTO:** Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre sin perjuicio del oportuno nombramiento del tesorero en esa misma sesión.

Así lo decreto en Alocén a 11 de enero de 2016.– El Alcalde, Jesús Ayuso Aparicio.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Alocén****DECRETO DE LA ALCALDÍA**

D. Jesús Ayuso Aparicio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alocén (Guadalajara).

Tras la celebración de las elecciones municipales el día veinticuatro de mayo de dos mil quince, y habiéndose procedido con fecha trece de junio del mismo año a la constitución de la nueva Corporación Local.

En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales

**RESUELVO**

**PRIMERO.** Designar como Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Alocén a D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Gloria Bellido Martínez:

Al Teniente de Alcalde nombrado, previa aceptación de su cargo, le corresponde en cuanto a tal, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones.

**SEGUNDO.** Notificar personalmente la presente resolución al designado, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir el Decreto del nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara para su publicación en el mismo, igualmente publicar el Decreto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

**TERCERO.** Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.

Así lo decreto en Alocén a 11 de enero de 2016.– El Alcalde, Jesús Ayuso Aparicio.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Escopete****ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 21 de diciembre

de 2015, el Presupuesto general, Bases de ejecución y la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2016 con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Escopete a 11 de enero de 2016.– El Alcalde, Diego Sebastián Navarro.

40

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Ciruelos del Pinar

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL POR EL ALCALDE O CONCEJAL DELEGADO DEL MUNICIPIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Ciruelos del Pinar, publicado en BOP núm. 130, de fecha 28 de octubre de 2015, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Texto íntegro del acuerdo de fecha 19 de octubre de 2015, a tenor literal:

#### **Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106.4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la prestación de servicio de celebración de matrimonio civil.

#### **Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de matrimonio civil autorizado por

el Alcalde o Concejal de la Corporación en quien delegue.

#### **Artículo 3. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

#### **Artículo 4. Responsables.**

La responsabilidad del pago de la tasa es solidaria, quedando ambos cónyuges solidariamente obligados al pago de la tasa a la Administración Municipal.

#### **Artículo 5 Cuota tributaria.**

La cuantía de la Tasa será de cincuenta euros (50 €).

#### **Artículo 6. Exacciones.**

No se reconocerá exención tributaria alguna en el pago de esta tasa.

#### **Artículo 7. Devengo.**

Se devenga la tasa por la prestación del servicio de casamiento y autorización del matrimonio por el Alcalde o Concejal.

El ingreso se efectuará anticipadamente en el momento de solicitar la autorización en la Secretaría del Ayuntamiento.

#### **Artículo 8. Régimen de declaración e ingreso.**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece que el ingreso se realizará mediante transferencia en la cuenta bancaria del Ayuntamiento.

Las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud el justificante bancario acreditativo de haber satisfecho el ingreso.

#### **Artículo 9. Infracciones y sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se opongan o contradigan a lo establecido en la presente.

41

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Ciruelos del Pinar

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE ARMAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Ciruelos del Pinar, publicado en BOP núm. 130, de fecha 28 de octubre de 2015, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Texto íntegro del acuerdo de fecha 19 de octubre de 2015, a tenor literal:

##### Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de licencias de armas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación de la expedición de licencia de armas, a instancia de parte.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado, y cuyo objeto sea la expedición de licencia de armas.

##### Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de la expedición de licencia de armas.

##### Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A

estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

##### Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuantía de la Tasa será de veinte euros (20 €).

##### Artículo 6. Exacciones.

No se reconocerá exención tributaria alguna en el pago de esta tasa.

##### Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación del documento sujeto al tributo.

El ingreso se efectuará anticipadamente en el momento de solicitar la autorización en la Secretaría del Ayuntamiento.

##### Artículo 8. Régimen de declaración e ingreso.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece que el ingreso se realizará mediante transferencia en la cuenta bancaria del Ayuntamiento.

##### Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

##### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se opongan o contradigan a lo establecido en la presente.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara.

En Ciruelos del Pinar a 11 de enero de 2016.– El Alcalde, Alberto Baidal Altamuro.

43

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Horche****ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL**

El Pleno del Ayuntamiento de Horche, en sesión extraordinaria celebrada en la fecha de 23 de diciembre de 2015, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de escuela de música.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Horche a 7 de enero de 2016.– El Alcalde, Juan Manuel Moral Calvete.

44

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Corduente****ANUNCIO**

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2015, el Presupuesto general, Bases de ejecución y la Plantilla de personal para el ejercicio 2016, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el boletín oficial de la Provincia, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presenten reclamaciones.

Corduente a 4 de enero de 2016.– La Alcaldesa, Ana Isabel Fernández Gaitán.

45

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Galápagos****FIJACIÓN DEL CALENDARIO DE COBRO EJERCICIO 2016**

Se da cuenta de la necesidad de fijar calendario de períodos de cobranza, de los impuestos y tasas para el ejercicio 2016, de cara al mejor funcionamiento y planificación del Servicio de Recaudación Municipal y al objeto de prestar al contribuyente una información mas completa sobre el aspecto fiscal.

A tales efectos se propone y así se acuerda, por unanimidad, fijar el siguiente calendario:

- Periodo de cobranza en voluntaria del 1 de febrero al 31 de marzo de 2016:

**TASA POR SUMINISTRO DE AGUA Y ALCANTARILLADO 4º TRIMESTRE 2015.**

- Periodo de cobranza en voluntaria del 1 de marzo al 29 de abril de 2016:

**IMPUESTO DE VEHICULOS TRACCIÓN MECÁNICA 2016. VADOS 2016.**

- Periodo de cobranza en voluntaria del 1 de mayo al 30 de junio de 2016:

**TASA SUMINISTRO DE AGUA Y ALCANTARILLADO 1º TRIMESTRE 2016.**

- Periodo de cobranza en voluntaria del 1 de agosto al 30 de septiembre de 2016:

**TASA SUMINISTRO DE AGUA Y ALCANTARILLADO 2º TRIMESTRE 2016.**

- Periodo de cobranza en voluntaria del 1 de septiembre al 2 de noviembre de 2016:

**IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES 2016 (DE NATURALEZA URBANA, RÚSTICA Y CARACTERÍSTICAS ESPECIALES).****IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS 2016.**

- Periodo de cobranza en voluntaria del 15 de octubre al 15 de diciembre de 2016:

**TASA SUMINISTRO DE AGUA Y ALCANTARILLADO 3º TRIMESTRE 2016.**

Si por cualquier causa fuera preciso variar la disposición de las fechas detalladas en el calendario precedente se pondrá, con antelación suficiente, en conocimiento de los contribuyentes.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Quer

#### ANUNCIO

Se hace público que mediante resolución de Alcaldía de fecha 12 de enero de 2015, se adoptó la siguiente resolución:

1.º Crear la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Quer, como la dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de las redes de telecomunicaciones, cuya titularidad, gestión y administración corresponde al Ayuntamiento de Quer, siendo sus principales características, al amparo de lo establecido en el RD 1671/2009:

- El ámbito de aplicación de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Quer es la Administración Local del municipio de Quer.
- La dirección electrónica de acceso a la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Quer es <http://quer.sedeelectronica.es>.

El acceso a la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Quer podrá realizarse también a través de la página web oficial del Ayuntamiento de Quer, <http://www.ayuntamientodequer.es>.

- El titular de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Quer es el Excelentísimo Ayuntamiento de Quer a través de su legal representante, el Alcalde del Ayuntamiento de Quer, que asume la responsabilidad respecto a la información y los servicios a los que puede accederse a través de la misma.
- Los canales de acceso a los servicios disponibles en la sede electrónica son:
  1. Acceso electrónico a través de las redes de telecomunicaciones, desde la propia Sede Electrónica del Ayuntamiento Quer.
  2. Presencial: Los servicios que se ofrecen a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Quer estarán también a disposición del ciudadano de forma presencial por los medios tradicionales, mediante su presentación ante el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Quer.
  3. Telefónico: Se facilitará información sobre los servicios ofrecidos a través de la Sede Electrónica de Quer y su acceso electrónico, a través del teléfono del Ayuntamiento de Quer, teléfono 949270089.
  4. Cualquier otro canal de acceso que la tecnología permita utilizar en tiempos futuros.
- La Sede Electrónica del Ayuntamiento de Quer utilizará para identificarse y garantizar las comunicaciones seguras con los ciudadanos, en aquellos casos que así sea necesario, sistemas

de firma electrónica conforme a lo establecido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica; y válidos para la identificación de las sedes electrónicas según lo definido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios Públicos. En cualquier caso, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Quer estará accesible para su consulta la relación de certificados digitales aceptados por la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Quer, así como indicación de dónde se pueden obtener.

2.º Asignar a cada Área, Servicio y Equipo municipal la responsabilidad y la adopción de las medidas necesarias para garantizar la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que se puede acceder a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Quer, dentro de su ámbito de gestión.

3.º Publicar la creación de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Quer en el Boletín Oficial de Guadalajara.

4.º Publicar, asimismo, en las páginas web del Ayuntamiento de Quer la disposición de creación de la sede Electrónica del Ayuntamiento de Quer.

5.º Que la presente resolución se someta al Pleno para su convalidación.

En Quer, 12 de enero de 2016.—El Alcalde, José Miguel Benítez Moreno.

131

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara

#### ANUNCIO DEL AYUNTAMIENTO DE EL POZO DE GUADALAJARA DE LICITACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL «EL PARQUE»

##### 1.- Entidad adjudicadora:

- a).- *Organismo*: Ayuntamiento de Pozo de Guadalajara, sito en Plaza Mayor, n.º 1, 19161. Teléfono: 949 27 21 85. Fax: 949 27 22 16.
- b).- *Dirección perfil del contratante*: [www.dguadalajara.es](http://www.dguadalajara.es).

##### 2.- Objeto del contrato:

- a).- *Descripción*: Contrato de gestión del servicio público de la Escuela Infantil Municipal «El Parque».
- b).- *Ubicación*: Avenida de la Constitución n.º 33.
- c).- *Duración del contrato*: Desde la fecha de formalización del contrato, o firma del Acta de inicio de la gestión del servicio, de considerarse necesaria, hasta el día 31 de julio de

2019. El contrato se podrá prorrogar antes de su finalización por un año más (desde el 1 de septiembre de 2019 hasta el 31 de julio de 2020). En principio el centro no abre el mes de agosto, salvo mejora.

d).- *CPV*: 80110000-8.

### 3.- Tramitación y procedimiento:

a).- *Tramitación*: Ordinaria.

b).- *Procedimiento*: Abierto.

c).- *Criterios de adjudicación*: Varios criterios de adjudicación (cláusula 09 del pliego de cláusulas económico-administrativas, que será publicado en el Perfil del contratante).

**4.- Presupuesto base de licitación:** Autofinanciación.

### 5.- Garantías:

*Provisional*: No se establece.

*Definitiva*: 3.000 €.

### 6.- Presentación de ofertas:

a).- *Fecha límite*: Quince días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOP, hasta las 14 horas. Si el último día de la presentación de oferta fuera sábado o festivo se entenderá como fecha límite hasta la misma hora del siguiente día hábil.

b).- *Lugar de presentación*: Registro General del Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara, sito en Plaza Mayor, n.º 1, 19161.

### 7.- Apertura de ofertas:

a).- *Lugar*: Salón de Plenos del Ayuntamiento de Pozo de Guadalajara.

b).- *Fecha y hora*: El siguiente miércoles hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 11:00 horas. Cualquier modificación se publicará en el Perfil del contratante.

c).- *Composición mesa de contratación*: Su composición se publicará en el Perfil del contratante.

**8.- Gastos de publicidad:** A cargo del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Pozo de Guadalajara a 13 de enero de 2016.– El Alcalde, Teodoro Baldominos Carnerero.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

*NIG*: 19130 44 4 2015 0000331

*P81291*

*IAA impugnación de actos de la Administración 161/2015-E*

*Procedimiento origen*:

*Sobre ordinario*

*Demandante/s*: D./D.<sup>a</sup> Attahiri Hammadi

*Abogado/a*:

*Procurador*:

*Graduado/a Social*:

*Demandado/s*: D./D.<sup>a</sup> Servicio Público de Empleo Estatal, Ali El Assimi

*Abogado/a*:

*Procurador*:

*Graduado/a Social*:

### EDICTO

D./D.<sup>a</sup> María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento impugnación de actos de la administración 161/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Attahiri Hammadi contra Servicio Público de Empleo Estatal, Ali El Assimi sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«AUTO

Magistrado/a-Juez Sr./Sra. D./D.<sup>a</sup> José Rafael García de la Calle.

En Guadalajara a nueve de noviembre de dos mil quince.

### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- D. Hammadi Attahiri presenta demanda contra Servicio Público de Empleo Estatal y Ali El Assimi, por el trámite de Impugnación Actos Administrativos (IAA)

Tramitándose y señalándose para el acto de juicio, cual fue suspendido en Sala el pasado 06/11/2015, el cual fue suspendido en Sala. Acordando reconducir el procedimiento a el Procedimiento de Prestación por Desempleo (SSS).

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Se ha advertido a las partes en Sala que el Procedimiento adecuado para impugnar la Resolución es la de Prestación por Desempleo (SSS).

No obstante, si en cualquier momento desde la presentación de la demanda se advirtiere la inadecuación del procedimiento seguido, se procederá a dar al asunto la tramitación que corresponda a la naturaleza de las pretensiones ejercitadas, sin vinculación necesaria a la modalidad elegida por las partes y completando, en su caso, los trámites que fueren procedentes según la modalidad procesal adecuada, con aplicación del régimen de recursos que corresponda a la misma. No procederá el sobreseimiento del proceso o la absolución en la instancia por inadecuación de la modalidad procesal, salvo cuando no sea posible completar la tramitación seguida hasta ese momento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

##### DISPONGO:

Se tiene por cumplimentado el trámite y se transforma el Procedimiento a la modalidad procesal de prestación por desempleo (SSS), sin perjuicio que se pueda apreciar en la Sentencia la inadecuación del procedimiento.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del Régimen público de la Seguridad Social, deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Santander, cuenta n.º 2178-0000-62-0161-15, debiendo indicar en el campo concepto «Recurso» seguido del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un

ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ali El Assimi, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a quince de diciembre de dos mil quince.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

#### EDICTO

D./D.<sup>a</sup> María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Seguridad Social 161/2015-E de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.<sup>a</sup> Hammadi Attahiri contra Servicio Público de Empleo Estatal y Ali El Assimi sobre Desempleo, se ha acordado citar a Ali El Assimi, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado para la celebración del acto de juicio el día 03/06/2016 a las 9:15 horas.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 2 sito en Avenida del Ejército n.º 12, 1.ª planta (Edificio de Servicios Múltiples), de Guadalajara, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación al Representante legal de Ali El Assimi se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara a quince de diciembre de dos mil quince.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

47

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2014 0001049

ETJ Ejecución de Títulos Judiciales 128/2015

Procedimiento origen: Despido/Ceses en general  
747/2014

Sobre despido

Ejecutante: Ángel Santos Jareño

Abogado/a: Francisco Javier Sánchez Navalpotro

Ejecutado: Martín Huedo Martínez

#### EDICTO

D./D.<sup>a</sup> María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 128/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ángel Santos Jareño, contra la empresa Martín Ruedo Martínez, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### «PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia n.º 93/2015 de 24/03/2015 dictada en Autos 747/2014 a favor de la parte ejecutante, Ángel Santos Jareño, frente a Martín Huedo Martínez, parte ejecutada, por importe de 30.897,31 euros en concepto de principal, más otros 6.179,46 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documental justifico, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubie-

ren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del Régimen público de la Seguridad Social, deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banco Santander SA, cuenta n.º 2178 0000 64 0128 15 debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguido del código "30 social-reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup>. Doy fe.»

#### PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

1.- Requerir al ejecutado, Martín Huedo Martínez, para que acredite el pago a la ejecutante de la suma a que viene obligada en el título ejecutivo del que dimanen las presentes actuaciones, sin perjuicio de lo cual se pone en su conocimiento el número de cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, número 2178 0000 64 0128 15 abierta en el Banco Santander SA, con Código de la entidad 0030 y Código de la Oficina 1050, sita en Guadalajara-19001, c/ Mayor n.º 12.

2.- Requerir a Martín Huedo Martínez, a fin de que en el plazo de tres días hábiles a contar desde la notificación de este Decreto, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

3.- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC:

A) El embargo de los siguientes bienes que se consideran suficientes y de fácil realización para asegurar la responsabilidad de Martín Huedo Martínez, hasta cubrir la cantidad de 30.897,31 euros de principal más 6.179,46 euros que se calculan provisionalmente y sin perjuicio de su posterior liquidación para intereses y costas:

a) Cualquier cantidad que exista en las cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de prestamos, que la ejecutada mantenga o pueda contratar con entidades financieras.

Para su efectividad, dese la orden telemática a través del Punto Neutro Judicial-Consejo General del Poder Judicial.

b) Devoluciones pendientes de abono a la ejecutada de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria por devoluciones de IVA, IRPF o cualquier otro impuesto.

Para su efectividad, dese la orden telemática a través del Punto Neutro Judicial-Consejo General del Poder Judicial.

B) Consultar las aplicaciones informáticas del órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado y practicar la investigación patrimonial a través del servicio del Punto Neutro Judicial-Consejo General del Poder Judicial.

4.- Póngase en conocimiento del Registro Público Concursal la incoación de la presente ejecución, así como la finalización del procedimiento de ejecución, cuando se produzca (art. 551-3).

Y para que sirva de notificación en legal forma a Martín Ruedo Martínez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a diez de diciembre de dos mil quince.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

48

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social  
número dos de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2014 0000184

N28150

ETJ Ejecución de Títulos Judiciales 133/2015

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario  
352/2014

*Sobre ordinario*

*Demandante/s: D./D.ª Manuel Mejías González*

*Abogado/a: Antonio Mateos Viñuela*

*Demandado/s: D./D.ª MECÁNICA DE OBRAS SL*

### EDICTO

D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara,

HAGO SABER: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 133/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Manuel Mejías González contra la empresa MECÁNICA DE OBRAS SL, se ha dictado en el día de hoy Auto y Decreto, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

«AUTO

### PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la Sentencia n.º 150/15 dictada en fecha 12/05/15 en los autos seguidos en este Juzgado PO n.º 352/14 a favor de la parte ejecutante, D. Manuel Mejías González, frente a MECÁNICA DE OBRAS SL, parte ejecutada, por importe de 4.172,93 euros en concepto de principal (esta cantidad se desglosa: 3.793,58 euros más 379,35 euros), más otros 834,59 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/La Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público, de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de

consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banco Santander SA, cuenta n.º 2178 0000 64 0133 15 debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguido del código "30 social-reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma Doy fe.»

«DECRETO

#### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Acumular la presente a la ejecución seguida en esta Oficina judicial con el número ETJ n.º 132/15.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos

de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a MECÁNICA DE OBRAS SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a dieciséis de diciembre de dos mil quince.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.